

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EMITE DECLARATORIA RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPULCO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 14, CON CABECERA EN TEHUACÁN, DEL ESTADO DE PUEBLA

ANTECEDENTES

I.- En sesión especial de fecha once de marzo de año dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo número CG/AC-012/04, declaró el inicio del Proceso Electoral convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- El catorce de noviembre de dos mil cuatro el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se instaló en sesión permanente con la finalidad de dar seguimiento al día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil cuatro.

III.- Durante el desarrollo de la sesión referida en el antecedente inmediato anterior, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Chapulco perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14, con cabecera en Tehuacan del Estado de Puebla, remitió vía fax a este Organismo Electoral, un oficio en el que manifiesta lo siguiente:

<< Por medio del presente me permito hacerle saber que nuestro Consejo fue irrumpido sufriendo daños materiales los paquetes electorales, de los cuales tenemos a salvo los resultados prep. De tres de seis casillas electorales, que son las casillas 396 básica, 396 contigua y la 397 básica, de la otras casillas sabemos de antemano que los representantes de los partidos tienen copia de los resultados originados en esta jornada, en las casillas siguientes: 395 básica con 1890 boletas electorales, 395 contigua 1 con 1890 boletas electorales, contigua 2 con 1890 boletas electorales; las cuales son contadas en su totalidad sabiendo que eran 630 boletas para cada tipo de elección (Gobernador, Diputados y Ayuntamientos) este material fue quemado en su totalidad con las actas prep. Y las actas de escrutinio y computo por este incidente y viendo que se encuentra nuestra integridad física en peligro **pido que la sesión de computo declaración de validez y de legalidad**, programada para el día **17 de noviembre** se lleve a cabo en el Consejo General a su digno cargo, tal como demarca el artículo 308 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en la fecha y hora que estipule. Esperando contar con su respuesta en el menor tiempo posible.

No habiendo otro asunto que tratar quedo de Usted.>>

IV.-Durante el desarrollo de la sesión permanente de seguimiento de cómputos finales de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales del Estado de Puebla, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado acordó, entre otros, el traslado de los paquetes electorales y toda la documentación relacionada con la elección de miembros de Ayuntamiento de Municipio de Chapulco.

V.- El Consejero Presidente del Organismo, puso a consideración del Consejo General la solicitud formulada por el Consejo Municipal Electoral de Chapulco, relacionada con el cómputo supletorio de la elección de Miembros de Ayuntamiento de ese Municipio,

indicando que el Organismo únicamente contaba con copias de las actas de escrutinio y computo, correspondientes al PREP.

En este sentido el Partido Revolucionario Institucional, exhibió copia fotostática de las actas de escrutinio y computo de las seis casillas correspondientes al Municipio de Chapulco, Puebla. El Partido Acción Nacional exhibió dos copias al carbón correspondientes a algunas de las casillas de ese Municipio,

CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 de la Constitución Política del Estado y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principio de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el artículo número 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, en atención a los dispuesto por el artículo 89 fracción XXV del referido Código Comicial, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por el Código Comicial, allegándose de los medios necesarios para su realización.

En concatenación con lo anterior, el artículo 308 del Código de la materia señala que cuando el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección.

En virtud de lo anterior y ante la solicitud efectuada por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Chapulco, este Consejo General, tal como ha quedado relatado en el antecedente IV de este documento acordó el traslado de los paquetes electorales y toda la documentación relacionada con la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chapulco.

Sin embargo, debe indicarse que en esta fecha el Órgano Superior de Dirección procedió al análisis de las actas correspondientes al PREP, así como las copias fotostáticas de las actas que exhibió el Partido Político, Revolucionario Institucional y las actas al carbón que también exhibió el Partido Acción Nacional, ambas de escrutinio y cómputo correspondientes al Municipio de Chapulco, con el objeto de que se procediera al cómputo de la misma, pero, es conveniente advertir que en aras de no vulnerar el principio de certeza que rige la función electoral, este Consejo General determina que dicha documentación no es consistente para que este Cuerpo Colegiado proceda materialmente a implementar el procedimiento de cómputo de esa elección, que establece el artículo 312 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, máxime que el resto de la documentación electoral que integra la elección de Miembros de Ayuntamiento fue destruida, según se informa por los integrantes del Órgano Transitorio en cita, sin que se cuente con los elementos materiales necesarios para efectuar el cómputo final de la elección en consecuencia efectuar las declaratorias de validez y elegibilidad respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, considera que no existen elementos suficientes para proceder al cómputo final de la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chapulco perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14, con cabecera en Tehuacán del Estado de Puebla, en términos de lo argumentado en el considerando 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GÓMEZ**

**LIC. NOÉ JULIÁN
CORONA CABAÑAS**